



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



« AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS  
DE JUNIN Y AYACUCHO »

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 167-2024-MDM**

Marcavelica, 22 de abril del 2024.

**VISTOS:**

El Expediente de Trámite Documentario N° 2024-0002682, de fecha 14 de marzo de 2024, presentado por el administrado Víctor Paul Reyes Romero, Informe N° 293-2024-MDM-SGRRHH, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 48-2024-MDM-GAJ, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 310-2024/MDM-SGRRHH, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 2002-2024/MDM-GM, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 141-2024-MDM-GPYPTO, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 2573-2024/MDM-GM, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;

Que el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR se incrementó la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), en S/95.00 soles; por lo que, la misma asciende de S/930,00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la administración financiera del sector público, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra a cargo de la gestión fiscal de los recursos humanos, lo cual abarca la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal;

Que, la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital, concluyó lo siguiente: "3.1. El artículo 6 de la Ley N° 31365,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**



**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MDM DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2024.

prohíbe en las entidades del sector público del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de los ingresos de los servidores públicos. 3.2. No corresponde el incremento de la remuneración mínima vital regulada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicio en el Estado, teniéndose en cuenta la medida restrictiva regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal. (...);

Que, el pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidencia que en virtud de las restricciones presupuestales contemplada en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, no procede la nivelación de la Remuneración Mínima Vital dispuesta en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, para el personal obrero de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Que, en opiniones legales precedentes, con fecha 30 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31538, "LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS". En su Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley se dispone lo siguiente:

1. Se dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo 1057, no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).  
(...)
4. Para efectos de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3, se exceptúa a las entidades del sector público, según corresponda, de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
5. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades.
6. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las entidades del sector público quedan facultadas para modificar los contratos y convenios de prácticas correspondientes.
7. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio a la actualización del monto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la remuneración y asignación familiar de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, de la remuneración de los servidores civiles del Decreto Legislativo 1057, así como de la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios en el Sector Público, conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la presente disposición.

Que, en virtud del Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la Municipalidad Distrital de Marcavelica debe dar cumplimiento a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES);



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**



**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MDM DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2024.

Que, en el presente caso, se advierte que la Subgerencia de Recursos Humanos ha emitido informe técnico declarando procedente lo solicitado por el administrado, en el extremo sobre nivelación de su Remuneración Mínima Vital;

Que, sobre el particular, es menester resaltar que la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de julio de 2022; por lo tanto, entró en vigencia y surtió efectos a partir del domingo 31 de julio de 2022; en consecuencia, el incremento de la remuneración de los servidores obreros debe ser contabilizado desde el mes de agosto de 2022, puesto que la ley no establece ninguna disposición sobre el pago retroactivo en relación a dicho incremento;

Que, mediante **Expediente de Trámite Documentario N° 2024-0002682**, de fecha 14 de marzo de 2024, el administrado Víctor Paul Reyes Romero, solicita la nivelación de la Remuneración Mínima Vital (RMV) dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, mediante **Informe N° 293-2024-MDM-SGRRHH**, de fecha 14 de marzo de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir informe correspondiente en relación a la viabilidad de lo peticionado;

Que, mediante **Proveído N° 48-2024/MDM-GAJ**, de fecha 22 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo a la ley 31538, el monto mínimo de los trabajadores de 728, no puede ser inferior a S/ 1025.00 ya que entró en vigencia el 2022, por lo que es procedente el incremento de la remuneración mínima vital del Señor Víctor Paul Reyes Romero;

Que, mediante **Informe N° 310-2024-MDM-SGRRHH**, de fecha 22 de marzo de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, opina que es importante y fundamental el informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la disponibilidad presupuestal de lo peticionado;

Que, mediante **Proveído N° 2002-2024-MDM-GM**, de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita disponibilidad presupuestal;

Que, **Informe N° 141-2024/MDM-GPyPTO**, de fecha 22 de abril de 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que, habiendo analizado el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2024, informa que en la partida presupuestal 2.1 (personal y obligaciones sociales) en la fuente de financiamiento de Foncomun los gastos se encuentran ya establecidos en base al PIA 2024, y en la cual se considerara el incremento de la remuneración mínima vital solicitado por el Sr. VICTOR PAUL REYES ROMERO trabajador del Decreto Legislativo 728 desde el mes de abril del 2024 hacia adelante, como a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RMV FEBRERO 2024	RMV A PARTIR DE ABRIL DE 2024	INCIDENCIA
1	VICTOR RAUL REYES ROMERO	S/ 1000.00	S/ 1,025.00	S/ 25.00

Que, mediante **Proveído N° 2573-2024-MDM-GM**, de fecha 22 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la secretaria general proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MDM DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** al administrado la nivelación de su remuneración mínima vital, según lo dispuesto en la Ley N° 31538, de S/ 930.00 a S/ 1,025.00, a partir del pago de planilla del mes de abril del 2024, conforme lo indica la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a las áreas competentes a dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con sus atribuciones y ajustándose a los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Interesado, a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ( ).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (12)  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Enoc Alexander Ojeda Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque  
SECRETARIA GENERAL

